

Señores
JUEZ DE CALI (REPARTO)
E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: **ADRIANA OLAYA MARULANDA**

Accionados:

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ADRIANA OLAYA MARULANDA, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito me permito presentar ACCIÓN DE TUTELA, conforme los siguientes:

NORMAS CONSTITUCIONALES VIOLADAS

Artículo 29 Debido proceso Constitución Política

NORMAS PROCESALES VIOLADAS

Artículo 2 acceso a la justicia CGP

Artículo 10 gratuidad CGP

Artículo 14 debido proceso CGP

Artículo 42 num 1 Deberes del Juez CGP

NORMAS ADMINISTRATIVAS VIOLADAS

Carta de trato Digno al usuario

Acuerdo PCSJA21-11830 del 17 de agosto de 2021 Por medio del cual se fijan las tarifas del arancel judicial

HECHOS:

PRIMERO: Actualmente soy la demandante en el proceso que cursa en el juzgado SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, PROCESO: EJECUTIVO, DEMANDANTE: ADRIANA OLAYA, DEMANDADO: MARITZA HENAO CORTES Y DIEGO ZAPATA CORTES, RADICACIÓN: 76001400301420150089200.

SEGUNDO: Mediante Auto No. 2574 del 14/07/2021 el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali Valle, ordenó entre varios puntos el siguiente:

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.

TERCERO: En la consulta del proceso en la página de la rama judicial se evidencian las siguientes anotaciones:

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Aug 2021	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9706 - AUTO 2574- ENVIADO - PROCESO HIBRIDO			05 Aug 2021
30 Jul 2021	CIT ENVIAR	9690 - AUTO 2574 - OFICIO FIRMADO P ENVIO DE OFICIO (EXPEDIENTE HIBRIDO)			30 Jul 2021
26 Jul 2021	A ATENCION PUBLICO	PDTE FIRMA Y ENVIO OFICIO CONVERSION Y PAGADOR - EH - 9719			26 Jul 2021
22 Jul 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	OFICIO ELABORADO 9691			22 Jul 2021
14 Jul 2021	FLUJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2021 A LAS 08:47:04.	15 Jul 2021	15 Jul 2021	14 Jul 2021
14 Jul 2021	AUTO ORDENA CONVERSION DE TITULO J.				14 Jul 2021

CUARTO: En ninguna de las anotaciones anteriores se observa que el proceso haya sido direccionado para su archivo, siendo claros que la única autoridad con potestad para ordenar el archivo del proceso por causas legales es el Juzgado y no la Oficina De Apoyo Para Los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución De Sentencias De Cali.

QUINTO: Mediante correo electrónico de fecha 2 de febrero de 2022 le fue solicitado al Juzgado segundo civil Municipal de ejecución de sentencias informara sobre el resultado del trámite de los oficios ordenados en el auto 2574 del 14/07/2021 así como informara sobre la existencia de títulos para su pago hasta el monto de la última liquidación aprobada como lo permite el artículo 447 del CGP.

SEXTO: Sin justificación legal alguna la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias, negó el trámite de la solicitud anterior, bajo el siguiente argumento:

Cordial saludo.

En atención a la solicitud que antecede, me permito informarle que su expediente se encuentra archivado y deberá allegar el valor denominado "expensas" y el "arancel judicial respectivo" para tramitar su solicitud, conforme a ley, mismos que deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia. Para obtener información del valor de las expensas, podrá solicitarlo al correo seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEPTIMO: La decisión tomada por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencias, no tiene la posibilidad de presentar ningún recurso ordinario, por lo que acudo a la acción de tutela.

OCTAVO: Existe una clara violación al debido proceso y a las garantías del libre acceso a la administración de justicia por tanto el proceso nunca ha estado archivado y en la última decisión tomada por el juzgado no se ordenó el archivo, por el contrario, se ordenó que el proceso pasara a despacho para resolver las otras peticiones de la parte demandante.

NOVENO: Existe una clara violación a la gratuidad de la justicia y a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, en tanto no ha existido ningún acuerdo o norma que autorice a las Oficina de apoyo a cobrar a los usuarios de la administración de justicia rubros o valores no autorizados y en el presente caso, aunque de forma improcedente por no estar archivado el proceso, se están cobrando valores inexistentes como el denominado "EXPENSAS" adicional al arancel para el desarchivo.

DÉCIMO: Por lo anterior, me veo avocada a interponer la presente acción de tutela, luego se debe tener especial atención que desde julio de 2021 se ordenó librar los oficios a la secretaría y a la fecha no existe constancia de su trámite, no fueron incluidos en el archivo "O-002-E052-15JULIO2021" donde se publicaron los demás oficios de dicha fecha.

PETICIÓN

Se solicita respetuosamente se ordene a quien corresponda, en aras de hacer efectivo el debido proceso y garantizar el libre acceso a la administración de justicia, así como su gratuidad, que se de trámite a la solicitud presentada en fecha 2 de febrero de 2022, consistente en que se emita respuesta a la solicitud de información del trámite de los oficios decretados en el auto 2574 del 14/07/2021 y la existencia de títulos, la cual no requiere del pago del arancel judicial luego el proceso no esta archivado y dado que no existe norma alguna que haya autorizado el cobro de expensas adicionales para el desarchivo del procesos.

PRUEBAS

Me permito aportar para su conocimiento señor Juez los siguientes documentos:

- 1) Auto
- 2) Consulta proceso
- 3) Comprobante de radicación solicitud de información al juzgado
- 4) Memorial adjunto a la solicitud de información
- 5) Respuesta Oficina de Apoyo Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias
- 6) Acuerdo Consejo Superior.

ANEXOS

Anexo lo relacionado en el acápite de pruebas

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta acción de tutela no he interpuesto con anterioridad otra acción de tutela igual.

NOTIFICACIONES

LA ACCIONANTE: La parte accionante recibe notificaciones en la carrera 3 No. 11-32, Oficina 306 Edificio Edmon Zacourt, correo electrónico aseyco5@hotmail.com.

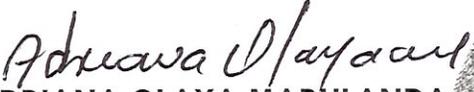
LOS ACCIONADOS

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL VALLE DEL CAUCA correo electrónico ssadmvalle@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
CORREO ELECTRÓNICO memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor Juez, cordialmente,


ADRIANA OLAYA MARULANDA
C.C. No. 31.885.271 

RAD. 014 2015 00892 00

AUTO No. 2574.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 14 de julio de 2021.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que los depósitos judiciales se encuentran consignados por el pagador en el Juzgado de origen, por ende, se ordenará oficiar para que se sirva realizar la conversión a este estrado judicial.

De otro lado, de acuerdo a la solicitud del apoderado, se pondrá en conocimiento la respuesta de la EPS Famisanar, al oficio 02-1931 del 24 de agosto de 2020. Igualmente, se requerirá a la Secretaria de Educación para que se sirva dar respuesta a lo comunicado en oficio 02-1930 del 24 de agosto de 2020. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo con la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

5.- PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta de la EPS Famisanar, al oficio 02-1931 del 24 de agosto de 2020:

Bogotá D.C, 25 de septiembre de 2020.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI-VALLE
Cali- Valle del Cauca

Ref.: Oficio N° 02-1931 – Información sobre Vinculación laboral entre Diego Zapata Zapata y Famisanar E.P.S

Cordial Saludo,

En atención al oficio de la referenciase Informa que una vez revisadas las bases de datos de la compañía, no se evidenció ningún tipo de vinculación laboral, anterior ni actual entre el señor Diego Zapata Zapata, identificado con cedula de ciudadanía 10.121.608, y EPS FAMISANAR S.A.S.

Lo expuestos anteriormente en virtud al Proceso Ejecutivo con radicado 2015-00892-00.

6.- **REQUERIR** al pagador **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva dar respuesta a la medida de embargo comunicada mediante oficio 02-1930 del 24 de agosto de 2020. **SECRETARIA** enviar oficio con copia del oficio 02-1930.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 52 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 15 de julio de 2.021

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ
SECRETARIO



Fecha de Consulta : Martes, 22 de Marzo de 2022 - 04:29:57 P.M.

Número de Proceso Consultado: 76001400301420150089200

Ciudad: CALI

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE CALI

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
002 MUNICIPAL EJECUCION DE SENTENCIAS - CIVIL	Juez 02 Civil Municipal Ejecución Sentencias Cali

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Archivo Gestión - Letra

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ADRIANA OLAYA MARULANDA	- DIEGO ZAPATA ZAPATA - MARITZA HENAO CORTEZ

Contenido de Radicación

Contenido
LETRA DE CAMBIO POR LA SUMA DE \$ 6.000.000

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Aug 2021	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9708 - AUTO 2574- ENVIADO - PROCESO HIBRIDO			05 Aug 2021
30 Jul 2021	CIT ENVIAR	9660 - AUTO 2574 - OFICIO FIRMADO P ENVIO DE OFICIO (EXPEDIENTE HIBRIDO)			30 Jul 2021
26 Jul 2021	A ATENCION PUBLICO	PDTE FIRMA Y ENVIO OFICIO CONVERSION Y PAGADOR - EH - 9719			26 Jul 2021
22 Jul 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	OFICIO ELABORADO 9691			22 Jul 2021
14 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/07/2021 A LAS 08:47:04.	15 Jul 2021	15 Jul 2021	14 Jul 2021
14 Jul 2021	AUTO ORDENA CONVERSION DE TITULO J.				14 Jul 2021
13 Jul 2021	A NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES	PARA ESTADO #52 DEL 15 DE JULIO 2021 (A-1) - 9626.			13 Jul 2021
09 Jul 2021	AL DESPACHO	TITULOS - EH - 9719-21021127			09 Jul 2021
06 Jul 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	APODERADO PARTE DEMANDANTE SOLICITA CONVERSION Y ENTREGA DE TITULOS/ 2 FOLIOS/ 9706 GD 21021127 (01 07 2021)			06 Jul 2021
13 Oct 2020	ARCHIVO GESTIÓN	SE INCORPORA COMUNICACION PAGADOR MEDIDAS CAUTELARES CON CONSTANCIA DE AGREGUESE - PROCESO A LETRA - EXP HIBRIDO - 9719-1517			13 Oct 2020
05 Oct 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	FAMISANAR ALLEGA RESPUESTA AL OFICIO NO. 02-1931 (RBDO 25-09-2020)/ 02 PAG/ 9709 GD 1517			05 Oct 2020
23 Sep 2020	ARCHIVO GESTIÓN	LETRA - 9719			23 Sep 2020
23 Sep 2020	A GESTION DOCUMENTAL	A GESTION DOCUMENTAL PARA DIRECCIONAR- 9704			23 Sep 2020
15 Sep 2020	A CITADURIA	PASA PARA ENVIO DE OFICIOS 9717			15 Sep 2020
14 Aug 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/08/2020 A LAS 18:29:24	18 Aug 2020	18 Aug 2020	14 Aug 2020

SOLICITUD DE INFORMAR EL TRAMITE DE LOS OFICIOS RADICACIÓN 7601400301420150089200

De: alonso rodriguez (rodriguezabg@yahoo.com)

Para: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: miércoles, 2 de febrero de 2022, 11:07 a. m. GMT-5

Cordial saludo, buenos días, me permito remitir en el proceso de la referencia memorial para su trámite

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ORIGEN JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA OLAYA

DEMANDADO: MARITZA HENAO CORTES Y DIEGO ZAPATA CORTES

RADICACIÓN: 7601400301420150089200

Atentamente,

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ABOGADO

Oficina: Calle 22N # 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles

Edificio Casa Verde, Cali – Valle - Colombia

Teléfonos: (+57) 8858961, Móvil 3216480220

Mail: rodriguezabg@yahoo.com



SOLICITUD DE INFORMAR EL TRAMITE DE LOS OFICIOS RADICACIÓN 7601400301420150089200.pdf

73.9kB

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
ORIGEN JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA OLAYA

DEMANDADO: MARITZA HENAO CORTES Y DIEGO ZAPATA CORTES

RADICACIÓN: 7601400301420150089200

REFERENCIA:

SOLICITUD DE INFORMAR EL TRAMITE DE LOS OFICIOS DECRETADOS EN EL AUTO
2574 DEL 14/07/2021

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, mayor y vecino de Cali, identificado como aparece el pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante en el proceso de la referencia, me permito respetuosamente solicitar al despacho del señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: se permita informar el resultado del trámite del mencionado oficio dirigido por la secretaría al señor pagador de SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, según el procedimiento señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de junio de 2020, en el cual se regula expresamente lo siguiente:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

En la consulta de procesos de la página de la rama judicial se observa estar diligenciado el oficio, pero a la fecha no se observa anotación de la respuesta.

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
05 Aug 2021	AGE SIN PENDIENTES HIBRIDO	9708 - AUTO 2574- ENVIADO - PROCESO HIBRIDO			05 Aug 2021
30 Jul 2021	CIT ENVIAR	9660 - AUTO 2574 - OFICIO FIRMADO P ENVIO DE OFICIO (EXPEDIENTE HIBRIDO)			30 Jul 2021
26 Jul 2021	A ATENCION PUBLICO	PDTE FIRMA Y ENVIO OFICIO CONVERSION Y PAGADOR - EH - 9719			26 Jul 2021
22 Jul 2021	OFICIO VIRTUAL ELABORADO	OFICIO ELABORADO 9691			22 Jul 2021

Por lo cual se solicita comedidamente se permita informar el resultado del oficio, o en su defecto ordenar a la secretaría remitirlo directamente para que tenga validez como lo regula el art 11 del Decreto 806 de junio de 2020, o en su defecto compartirlo para su diligenciamiento.

SEGUNDO: El caso de que el juzgado de origen haya realizado alguna conversión de títulos como le fue ordenado en el auto 2574 del 14/07/2021 o que exista algún título consignado en la cuenta del despacho se solicita respetuosamente de conformidad con el ARTÍCULO 447 del CGP antes ARTÍCULO 522 del CPC se permita realizar la entrega hasta la concurrencia del valor liquidado, teniendo en cuenta que los intereses de mora aún corren a la presente fecha.

Me permito informar al despacho que las comunicaciones o notificaciones las seguiré recibiendo en la dirección de correo electrónico rodriguezabg@yahoo.com, o en mi domicilio en Cali en la Calle 22 N # 3N-67, Oficina 301, edificio Casa Verde, Barrio Versalles, teléfono 8858961, celular 3216480220, la cual es la misma que aparece en el registro nacional de abogados, solicito comedidamente al despacho de a conocer la información de los correos electrónicos de la contraparte para efectos de la remisión de los memoriales, ello en atención a que en las copias que poseo del expediente no registra dicha información.

Del señor Juez, cordialmente,



ALONSO RODRIGUEZ GONZALEZ
C.C. No. 6.382.751 de Palmita (V)
T.P. No. 182.185 del C. S. de la J.

RE: SOLICITUD DE INFORMAR EL TRAMITE DE LOS OFICIOS RADICACIÓN
7601400301420150089200

De: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
(memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para: rodriguezabg@yahoo.com

Fecha: miércoles, 2 de febrero de 2022, 03:10 p. m. GMT-5

Cordial saludo.

En atención a la solicitud que antecede, me permito informarle que su expediente se encuentra archivado y deberá allegar el valor denominado "expensas" y el arancel judicial respectivo para tramitar su solicitud, conforme a ley, mismos que deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia. Para obtener información del valor de las expensas, podrá solicitarlo al correo seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: alonso rodriguez <rodriguezabg@yahoo.com>

Enviado: miércoles, 2 de febrero de 2022 11:07

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE INFORMAR EL TRAMITE DE LOS OFICIOS RADICACIÓN 7601400301420150089200

Cordial saludo, buenos días, me permito remitir en el proceso de la referencia memorial para su trámite

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

ORIGEN JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ADRIANA OLAYA

DEMANDADO: MARITZA HENAO CORTES Y DIEGO ZAPATA CORTES

RADICACIÓN: 7601400301420150089200

Atentamente,

ALONSO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

ABOGADO

Oficina: Calle 22N # 3N-67, Oficina 301, Barrio Versalles

Edificio Casa Verde, Cali – Valle - Colombia

Teléfonos: (+57) 8858961, Móvil 3216480220

Mail: rodriguezabg@yahoo.com



SOLICITUD DE DESARCHIVO 2021.pdf
109.9kB



ACUERDO PCSJA21-11830
17/08/2021

“Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Nacional, el numeral 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, el artículo 362 del Código General del Proceso, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 30 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6.º de la ley 270 de 1996 establece el principio general de gratuidad en la justicia, sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales, y precisa que éste último constituye un ingreso público a favor de la Rama Judicial en armonía con lo señalado en el artículo 10 del Código General del Proceso, que dispone: “*El servicio de justicia que presta el Estado será gratuito, sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales*”.

El Código General del Proceso en el artículo 362 define que cada dos años se deberá regular el arancel judicial relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares, además establece que el magistrado o juez que autorice o tolere el cobro de derechos por servicios no remunerables o en cuantía mayor a la autorizada en el arancel, y el empleado que lo cobre o reciba, incurrirán en causal de mala conducta.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA18-11176 de 13 de diciembre de 2018 compiló y actualizó “*los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria*”.

La emergencia sanitaria por COVID 19 ocasionó que en la Rama Judicial se implementara de manera anticipada, la digitalización de los expedientes judiciales en todas las jurisdicciones y especialidades, razón por la cual algunos hechos generadores de arancel judicial no se configuran debido a que los trámites judiciales se realizan de forma virtual.

Teniendo en cuenta que en todas las jurisdicciones y especialidades persisten algunos trámites y actuaciones judiciales que requieren del cobro del arancel judicial como: Expedición de copias simples y auténticas, certificaciones, desgloses, desarchivos y notificaciones, en los procesos que no han sido digitalizados, en los procesos archivados físicamente, en trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte; razón por la cual, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario su actualización.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.º *Aplicación.* Las tarifas que se fijan en el presente acuerdo se aplican para las jurisdicciones de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria, además de los asuntos civiles y de familia de la jurisdicción ordinaria, atendiendo su obligatoriedad en los términos del artículo 362 del Código General del Proceso.

ARTÍCULO 2.º *Actualización de tarifas.* Actualizar los valores del arancel judicial así:

1. De las certificaciones: \$ 6.900
2. De las notificaciones personales:
 - a. Cuando el secretario envíe la comunicación: \$ 8.150
 - b. Cuando las notificaciones deban cumplirse en el área rural y se realicen directamente por personal del despacho o dependencia judicial, la tarifa podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%), a juicio del Magistrado Ponente o Juez, teniendo en cuenta factores como la distancia, dificultades de acceso y costos regionales del proceso.
 - c. Para la eventualidad del literal anterior, en los procesos de alimentos, la tarifa base para determinar el incremento será: \$2.400
3. De las notificaciones electrónicas: **No tendrán costo.**
4. De las copias simples: \$150 por página
5. De las copias auténticas: \$250 por página
6. De los desgloses: El costo será el que resulte de sumar el valor de las fotocopias, más las autenticaciones, más las certificaciones.
7. Del desarchivo: \$6.900
8. De la digitalización de documentos: \$250 por página
9. De las copias en CD: \$1.200
10. De las copias en DVD: \$1.700

ARTÍCULO 3.º Las tarifas del arancel judicial actualizadas en este acuerdo, se aplicarán a los procesos que no se encuentren digitalizados, los procesos archivados físicamente, los trámites que por ley o por requerimiento de la entidad respectiva deban realizarse de forma física y, los que sean requeridos a solicitud de parte en papel o en soporte magnético.

ARTICULO 4.º Las tarifas actualizadas del arancel judicial no procederán para los procesos digitalizados conforme al plan de digitalización dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, salvo que se requiera por ley, por autoridad competente o por la parte interesada en papel o soporte magnético.

ARTICULO 5.º *Modalidad de pago.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial deberá realizar las gestiones necesarias para convenir con la entidad bancaria modalidades que faciliten el pago del arancel judicial a los usuarios de la administración de justicia.

ARTÍCULO 6.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).


GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD